

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3326/2015

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: INTERPONE RECURSO DE QUEJA.-

T.I: CARRUM, MIGUEL ANGEL.-

DICTAMEN ALG N° 36/15

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Como consecuencia de la presentación del Recurso de Queja y/o Alzada (fs. 3/10) contra la Resolución N° 110/15 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, interpuesto por Miguel Ángel Carrum ante el Sr. Gobernador de la Provincia, se han remitido las presentes actuaciones administrativas a este órgano consultivo.

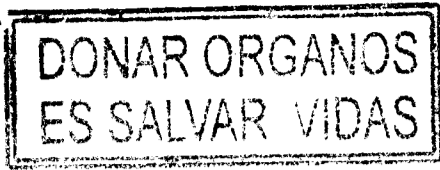
Al respecto, cabe hacer algunas consideraciones previas referentes a la naturaleza jurídica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y el lugar que ocupa en la estructura estatal a fin de analizar desde el punto de vista formal y procedimental, la Queja interpuesta por el recurrente, sin adentrarnos en el contenido de la petición de fondo formulada.

Se considera a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) como un órgano extra-poder que fue incorporado por la Reforma Constitucional del año 1994 a nuestra Constitución Provincial en el artículo 107 de la misma, el cual preceptúa: *“Habrá un Fiscal de Investigaciones Administrativas a quien le corresponde la investigación de las conductas administrativas de funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del estado, controladas por éste o en las que tenga participación. La ley establecerá la organización, funciones, competencia y procedimiento y situación institucional de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Para ser designado Fiscal de Investigaciones Administrativas será necesario reunir los mismos requisitos que para ser integrante del Superior Tribunal de Justicia. Será designado por el mismo procedimiento que los jueces y tendrá el mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, prerrogativas e inmunidades, siendo inamovible mientras dure su buena conducta y enjuiciable de acuerdo a lo previsto en el Artículo 110° de esta Constitución”.*

Sumando a lo ut supra transcripto, la Ley N° 1830, Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que regula entre otras cosas la composición, designación, remoción y requisitos de sus integrantes, como también la organización, competencia y funcionamiento de dicho órgano, y la Resolución N°30/04 dictada por ese mismo órgano, por la que se aprueba el Reglamento



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	76



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3326/2015

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: INTERPONE RECURSO DE QUEJA.-

T.I: CARRUM, MIGUEL ANGEL.-

DICTAMEN ALG N° 36/15
2.-

Interno de la FIA, se desprende que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es un órgano extra-poder tal como la caracteriza el artículo 1° del Reglamento mencionado, en donde al hablar de la competencia de la Fiscalía, establece que *“tiene todas las facultades, prerrogativas y privilegios inherentes a su condición de órgano extrapoder, para garantizar su existencia, su conservación, su independencia y autonomía funcional...”*.

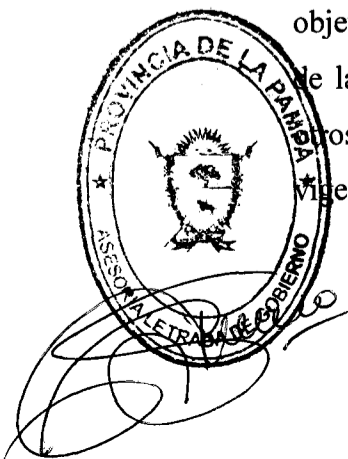
En este sentido, se entiende por la expresión órgano extra-poder, a aquellos órganos estatales que no se encuentran situados dentro de la órbita de alguno de los tres Poderes del Estado, como lo es el Poder Legislativo, el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, más allá de la importancia que reviste la ubicación formal del órgano dentro de la estructura estatal a fin de ponderar la procedencia del recurso interpuesto, debemos mencionar que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es un órgano de control externo de la Administración Pública y que a tal fin goza de autonomía funcional garantizando de esta manera su imparcialidad e independencia de criterio.

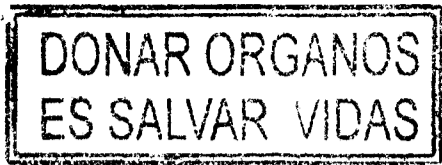
Así pues, la autonomía funcional aludida se manifiesta en la designación y remoción del Fiscal General, el cual se efectúa de acuerdo al procedimiento establecido en la Provincia para el nombramiento de jueces. Igualmente, el mismo tiene inamovilidad mientras dure su buena conducta y será enjuiciable según lo prescripto en el artículo 110 de la Constitución Provincial, es decir, por juicio político.

En este sentido, se observa una equiparación de la máxima autoridad de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los miembros del Poder Judicial con el propósito de evitar interferencias de aquellos que se encuentran bajo sumario y pretendan corromper el control.

Por todo lo expuesto, y sin olvidar que el objetivo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes y funcionarios del Poder Ejecutivo entre otros, que pudieran constituir una irregularidad o ilícito de conformidad con las leyes vigentes, mal podría pensarse que sus decisiones estuviesen sujetas en última instancia a



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	41



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3326/2015

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: INTERPONE RECURSO DE QUEJA.-

T.I: CARRUM, MIGUEL ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°

36/15

3.-

voluntad del controlado, a través de un Recurso Jerárquico, de Alzada o Queja ante el Poder Ejecutivo como se pretende en autos. Para que así fuese, sería necesario la existencia de una relación jurídica de jerarquía entre el Poder Ejecutivo y la FIA; situación de subordinación impensada respecto de un órgano de control externo; o bien la posibilidad de la Administración Central de ejercer la tutela administrativa respecto de actos emitidos por entidades descentralizadas, entidades autárquicas o empresas del Estado.

No obstante lo expuesto hasta aquí, es necesario señalar que la resolución que se pretende impugnar no es siquiera la prevista en el artículo 11 de la Ley N° 1830, por la que el Fiscal General en su dictamen recomienda la sanción que cree adecuada luego de concluida la investigación, siendo ésta irrecurrible conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica de la FIA.

Frente a este supuesto, e independientemente de lo mencionado en el párrafo anterior, el Reglamento Interno de la Fiscalía en su artículo 48 prevé la posibilidad de solicitar al Fiscal General la revisión de su recomendación, sin perjuicio de tener en cuenta el carácter interno y no vinculante de estos actos de la administración y la posibilidad posterior de impugnar el acto administrativo que impone la sanción en base a la recomendación.

Por su parte, y ubicándonos específicamente en el iter sumarial, el que aún no se encuentra concluido ya que no contamos con la resolución del Fiscal General referenciada en el párrafo precedente, es correcto remitirnos al Capítulo XIV del Reglamento Interno de la FIA que en su artículo 39 establece los medios impugnatorios de las resoluciones y providencias dictadas durante el procedimiento hasta contar finalmente con la resolución del artículo 11 de la Ley N° 1830. Allí se menciona taxativamente al Recurso de Reconsideración, Apelación, Queja y Aclaratoria, sin mencionar Recurso Jerárquico o de Alzada.

Es por ello, que los actos emitidos por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas son revisables, en la forma y en los modos previstos en la legislación específica y dentro de la estructura administrativa de la misma FIA, y eventualmente en sede judicial.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	78

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 3326/2015

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: INTERPONE RECURSO DE QUEJA.-

T.I: CARRUM, MIGUEL ANGEL.-

DICTAMEN ALG N° 36/15
4.-

Por todo lo expuesto, se considera improcedente un Recurso Jerárquico, de Alzada o Queja ante el Sr. Gobernador, como la interposición de este último ante el mismo Fiscal General debido a que es él la máxima autoridad de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas quien al suscribir la Resolución N° 110/15 agota la posibilidad de revisión por una instancia administrativa superior, pudiéndose eventualmente efectuar el control de la legalidad del acto la vía judicial, o bien esperar al dictado del acto administrativo de la jurisdicción pertinente aplicando la sanción recomendada por la FIA a fin de impugnarlo por los remedios administrativos previstos en el decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 ABR 2015



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	79